Proyecto de Ley N° 9826/2024-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
03 ENE. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora:

Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2025 15:00:54-0500

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO PENAL Y EXCLUYE DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE ARRESTO DOMICILIARIO A CONDENADOS POR DELITOS DE VIOLACIÓN DE MENORES DE EDAD

La Congresista de la República, **MILAGROS JÁUREGUI DE AGUAYO,** del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO PENAL Y EXCLUYE DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE ARRESTO DOMICILIARIO A CONDENADOS POR DELITOS DE VIOLACIÓN DE MENORES DE EDAD

Artículo Único. Modificación

Modifícase el artículo 22 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, y sus normas complementarias y modificatorias, en los siguientes términos:

Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2025 10:44:38-0500

"Artículo 22. Responsabilidad restringida por la edad

Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2025 11:44:24-0500

(...)

Los mayores de ochenta años, por razones humanitarias, afrontarán su condena conforme a los alcances del artículo 288 o del artículo 290 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

Se encuentran exceptuados del beneficio señalado en el párrafo precedente los condenados por delitos de violación sexual de menores de edad contemplados en los artículos 173 y 175 del Código Penal.

Firmado digitalmente por: HERRERA MEDINA Noelia Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2025 21:34:06-0500

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2025 19:11:28-0500

Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2025 08:46:41-0500

Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2025 08:46:54-0500

Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2025 11:40:25-0500

Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2025 14:47:56-0500

Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2025 11:59:02-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROBLEMÁTICA

El pasado 11 de diciembre de 2024, se publicó el diario oficial El Peruano, la Ley 32181, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de garantizar el principio de presunción de inocencia y brindar mayor protección al personal de la Policía Nacional del Perú.

Mediante dicha norma se modificó el artículo 22 del Código Penal, estableciendo en forma general que las personas mayores de 80 años, por razones humanitarias, afrontarán su condena conforme a los alcances del artículo 288 o del 290 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

En este sentido, el artículo 290 del mismo cuerpo normativo, regula el supuesto de detención domiciliaria que se podría aplicar a los mayores de 65 años de edad.

> ***"Artículo 290. Detención domiciliaria***
>
> 1. *Se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el imputado:*
> a) *Es mayor de 65 años de edad;*
> b) *Adolece de una enfermedad grave o incurable;*
> c) *Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento;*
> d) *Es una madre gestante.*
> 2. *En todos los motivos previstos en el numeral anterior, la medida de detención domiciliaria está condicionada a que el peligro de fuga o de obstaculización pueda evitarse razonablemente con su imposición."*

Como se aprecia, la modificación del artículo 22 del Código Penal propuesto por la Ley 32181, complementa lo dispuesto por el Nuevo Código Procesal Penal y establece en forma obligatoria que los mayores de ochenta años, por razones humanitarias, afrontarán su condena en detención domiciliaria.

Según datos del Instituto Nacional Penitenciario[1], a enero de 2024, la población penitenciaria total fue de 94,911 personas, de las cuales 11,312 se encuentran

[1] INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, Informe Estadístico, enero 2024. Lima. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Pp. 27

albergados por delitos de violación sexual contra menores de edad; de los cuales, 8,344 se encuentran sentenciados y 2,968 cuentan con proceso penal pendiente de sentencia.

POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN DELITOS ESPECÍFICOS Y SITUACIÓN JURÍDICA

Delitos Específicos	Total	Procesado	Sentenciado
Total	**94,911**	**34,452**	**60,459**
Robo agravado	22,215	7,717	14,498
Violación sexual de menor de edad	11,312	2,968	8,344
Tráfico ilícito de drogas	7,226	2,923	4,303
Robo agravado grado tentativa	5,614	2,197	3,417
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,787	1,722	3,065
Violación sexual	3,874	1,239	2,635
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	3,373	1,110	2,263
Homicidio calificado - asesinato	3,199	929	2,270
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,804	858	1,946
Hurto agravado	2,440	958	1,482
Tenencia ilegal de armas	1,807	673	1,134
Incumplimiento de la obligación alimentaria	1,405	341	1,064
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	1,264	800	464
Hurto agravado - grado tentativa	1,171	461	710
Extorsión	1,106	460	646
Homicidio simple	1,002	315	687
Organización criminal	999	897	102
Actos contra el pudor	981	226	755
Fabricación, comercialización, uso o porte de armas	970	630	340
Microcomercialización o microproducción	922	356	566
Otros delitos	16,440	6,672	9,768

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Ahora bien, del total de la población carcelaria de 94,911 internos, alrededor de 5,958 internos cuentan con más de 60 años de edad.

En particular, los internos sentenciados o procesados, por el delito de violación sexual en contra de menores de edad, mayores de 60 años son 1,690 internos, los cuales se acercan a los 80 años, pudiendo en el futuro acogerse al beneficio de arresto domiciliario, pese a haber atentado contra un bien jurídico protegido altamente sensible como es la indemnidad de nuestros niños y adolescentes.

En el siguiente cuadro se puede apreciar claramente la distribución por edades de la población penitenciaria compuesta por internos condenados o procesados por diversos delitos[2]:

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS SEGÚN DELITOS ESPECÍFICOS Y RANGO DE EDAD

Delitos Específicos	Total	Rangos de Edades (años)									
		18-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	55-59	60 a más
Total	94,911	787	8,412	16,278	16,630	14,438	11,882	9,092	6,616	4,818	5,958
Robo agravado	22,215	346	3,267	5,627	5,043	3,335	2,047	1,271	705	355	219
Violación sexual de menor de edad	11,312	27	316	950	1,319	1,630	1,617	1,487	1,289	987	1,690
Tráfico ilícito de drogas	7,226	43	611	1,157	1,131	1,051	908	768	600	472	485
Robo agravado grado tentativa	5,614	133	1,164	1,639	1,169	680	428	198	106	63	34
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,787	22	356	876	821	772	595	469	360	254	262
Violación sexual	3,874	10	151	383	457	553	548	485	416	353	518
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	3,373	11	150	416	539	528	502	430	316	246	235
Homicidio calificado - asesinato	3,199	23	221	432	532	535	501	357	237	154	207
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,804	1	25	130	252	363	442	403	346	294	548
Hurto agravado	2,440	18	228	537	492	417	319	182	113	84	50
Tenencia ilegal de armas	1,807	10	162	379	410	309	239	126	87	50	35
Incumplimiento de la obligación alimentaria	1,405	0	9	124	208	316	288	205	131	79	45
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	1,264	6	67	127	151	147	150	160	152	114	190
Hurto agravado - grado tentativa	1,171	5	107	212	253	202	174	98	51	49	20
Extorsión	1,106	14	80	202	232	195	149	112	65	34	23
Homicidio simple	1,002	1	77	162	187	164	140	101	70	47	53
Organización criminal	999	3	61	131	188	196	138	118	71	55	38
Actos contra el pudor	981	0	13	40	110	123	148	135	104	116	192
Fabricación, comercialización, uso o porte de armas	970	12	188	267	201	119	80	54	29	11	9
Microcomercialización o microproducción	922	6	47	119	164	173	146	99	68	51	49
Otros delitos	16,440	96	1,112	2,368	2,771	2,630	2,323	1,834	1,300	950	1,056

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Por otro lado, debemos tener presente que el Código Penal prescribe que el delito de violación sexual cometido contra menor de 14 años de edad es sancionado con la pena de cadena perpetua, es decir, a la larga, los 11,312 internos por este delito, al cumplir los 80 años de edad podrán ir a cumplir su condena a sus casas, utilizando además con ello presupuesto público pues, deberán tener un instrumento que permita verificar el

[2] INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, Informe Estadístico, enero 2024. Lima. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Pp 28.

cumplimiento de la medida de arresto domiciliario (grilletes electrónicos) o en su defecto ocupar a un efectivo policial que haga cumplir la disposición de arresto domiciliario; es decir, se empleará 11,312 policías para que se cumpla con la medida de arresto domiciliario lo cual resulta un despropósito[3].

En efecto, en el mes de octubre de 2023, se sabía que la Policía Nacional del Perú contaba con 133,880 efectivos policiales, en turnos de 24 x 24, es decir, en la práctica sólo se encuentran de servicio por día 66,940 efectivos policiales por turno. Este número resulta evidentemente insuficiente, si se toma en consideración que es necesario tener al menos 1 policía por cada 250 habitantes, es decir, por turno deberíamos tener al menos 132,000 efectivos policiales.

En este contexto, resulta un despropósito destinar 11,312 efectivos policiales de los 66,940 que tenemos por turno, sólo para hacer cumplir el arresto domiciliario de los internos por delito de violación sexual contra menores de edad, no podemos avalar el desperdicio de personal policial para beneficio de personas condenadas por delitos tan graves como el señalado.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

En este contexto, se propone modificar el artículo 22 del Código Penal, recientemente modificado por la Ley 32181, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de garantizar el principio de presunción de inocencia y brindar mayor protección al personal de la Policía Nacional del Perú.

La presente iniciativa propone incorporar un último párrafo en el artículo 22 del Código Penal, en el que se disponga que se encuentran exceptuados del beneficio de arresto domiciliario a mayores de 80 años, a las personas condenadas por delitos de violación sexual de menores de edad contemplados en los artículos 173 y 175 del Código Penal. Ello en vista de la gravedad del delito cometido y la afectación al bien jurídico protegido en este caso que es la indemnidad sexual de menores de edad.

Asimismo, debe considerarse que, si se permite el arresto domiciliario de mayores de 80 años condenados por delito de violación sexual de menores de edad, se está disponiendo que estas personas se reintegren a familias en las cuales se cuenta con menores de edad que podrían ser vulnerados por estos mismos condenados, ya que se encontrarían en sus domicilios, quedándose en casa cuando los padres de los menores salgan a trabajar.

---

3 Ver: https://www.infobae.com/peru/2023/10/01/pnp-no-tiene-suficientes-policias-para-combatir-la-criminalidad-en-el-peru/#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20la%20Polic%C3%ADa,las%2024%20regiones%20de%20Per%C3%BA.

Por otra parte, el factor reincidencia ha sido analizado en un informe de elaborado por el equipo de investigación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables[4], en el cual se detalla que el 7.1% de las personas condenadas por delito de violación, han purgado prisión anteriormente por delitos sexuales, tal como se aprecia en el cuadro extraído del estudio realizado.

Tabla 17. Reincidencia por delitos sexuales

Reincidencia	Frecuencia	Porcentaje
Prisión anterior por delito sexual	16	7.1
Prisión anterior por otras causas	9	4.0
Total	**226**	**100.0**

Fuente: Resultados de encuesta aplicada.

Como se aprecia, si tenemos presente la ratio de reincidencia obtenido y lo proyectamos a los 11,312 internos detenidos por delito de violación de menor de edad, tenemos que al menos 791 liberados reincidirían en su delito, perjudicando a 791 niños y adolescentes con el abuso sexual infringido.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política que dispone que: *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y adolescente (...)".*

La norma Constitucional establece un mandato claro para el Estado que es proteger a los niños y adolescentes frente a cualquier tipo de afectación física o psicológica, interpretando extensivamente la protección también a que su indemnidad sexual no se vea afectada.

En este sentido, se propone modificar el artículo 22 del Código Penal disponiendo que el beneficio de arresto domiciliario contemplado para los condenados por cualquier delito que cumplan 80 años, no sea aplicable para los casos de condenados por violación de menores de edad; ello con la finalidad de proteger que los niños y adolescentes cercanos al condenado no puedan ser afectados por el mismo delito por el cual fue condenado el interno.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

[4] MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Perfil Sociológico de los Hombres que Cumplen Sentencia por Delito de Violación Sexual contra Mujeres. Diciembre 2016

La iniciativa se vincula se con sétima política de Estado del Acuerdo Nacional referida a la Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana; con este objetivo el Estado pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres.

Siendo que el derecho a la indemnidad sexual afecta física y psicológicamente a los menores de edad, esta iniciativa se alinea directamente con la señalada Política de Estado.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Para realizar el costo beneficio de la propuesta debemos analizar el costo de oportunidad de no aprobar esta iniciativa, pues en la actualidad se encuentra vigente la Ley 32181, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de garantizar el principio de presunción de inocencia y brindar mayor protección al personal de la Policía Nacional del Perú.

Pues bien, desde que se ha aprobado la Ley 32181, se modificó el artículo 22 del Código Penal disponiendo que todos los condenados por cualquier delito mayores de 80 años pueden cumplir sus penas con arresto domiciliario, cuando un interno cumpla 80 años, automáticamente podrá acceder a dicho beneficio y pasar a cumplir su sentencia en casa.

De aplicarse la norma propuesta, 11,312 internos condenados por delito de violación de menor de edad saldrían en libertad al cumplir los 80 años de edad, pese a ser condenados con cadena perpetua. Es decir, tendríamos 11,312 condenados en sus hogares cercanos a sus familiares menores de edad a los cuales podrían vulnerar nuevamente.

Adicionalmente a lo señalado, se debe tener presente que se destinarán 11,312 efectivos policiales para que vigilen el cumplimiento del arresto domiciliario de los condenados, lo cual implica destinar recursos públicos para beneficiar a delincuentes condenados a cadena perpetua, lo cual perjudica a nuestra sociedad en su conjunto beneficiando únicamente a los condenados por estos execrables delitos.

Finalmente, el dato no menor es el ratio de 7.1% de reincidencia extraído de un estudio realizado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, lo cual permite estimar en 791 internos que podrían reincidir en el delito de violación de menores de edad si se les permite llevar prisión domiciliaria, afectando directamente a los menores que habitan en el mismo domicilio, en virtud a que no pueden salir fuera del mismo.